

GACETA OFICIAL

AÑO CHI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 19 DE MARZO DE 2007

Nº25,752

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No. 2007-10

(de 9 de febrero de 2007)

“DECLARAR AL SEÑOR HAZEM EDING PALIS TOMY, ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA).”PAG. 1

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA-DINAN-024-2007

(de 25 de febrero de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE ALGUNOS ALIMENTOS PREENVASADOS.”PAG. 6

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION No. S.B.P. 009-2007

(de 5 de febrero de 2007)

“CONCEDER A BANESCO INTERNATIONAL BANK, INC., LICENCIA GENERAL QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE BANCA EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y TRANSACCIONES QUE SE PERFECCIONEN, CONSUMAN O SURTAN SUS EFECTOS EN EL EXTERIOR Y REALIZAR AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES QUE LA SUPERINTENDENCIA AUTORICE.”PAG. 9

MUNICIPIO DE CHANGUINOLA

ACUERDO No. 10

(de 30 de enero de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”PAG. 10

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 50

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº2007-10

de 9 de febrero de 2007

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/. 2.60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

CONSIDERANDO:

Que mediante memoria presentada ante este Despacho por el Lic. Lucio Bernal Herazo abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Bella Vista, Calle Ricardo Arias, Edificio N°24, Oficina N°2, en su condición de Apoderado Especial del señor HAZEM EDING PALIS TOMY, solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 1463.98 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Campana, distrito de Capira, Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá, identificada con el símbolo HEPT-EXPL (piedra de cantera) 2006-03;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Lucio Bernal Herazo, por el señor HAZEM EDING PALIS TOMY;
- b) Memoria de solicitud;
- c) Declaración Jurada (notariada);
- d) Capacidad Técnica y Financiera;
- e) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- f) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- g) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- h) Declaración de Razones;
- i) Recibo de Ingresos N° 68676 de 16 de enero de 2006, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar al señor **HAZEM EDING PALIS TOMY**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 1,463.98 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Campana, distrito de Capira y Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá, de acuerdo al plano identificado con el números 2006-46 y 2006-47.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato que se celebrará y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se enviará a la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente en el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad al señor **HAZEM EDING PALIS TOMY**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e

Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

Jaime Roquebert
JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales



AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Lucio Bernal Herazo abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Bella Vista, Calle Ricardo Arias, Edificio N°24, Oficina N°2, en su condición de Apoderado Especial del señor HAZEM EDING PALIS TOMY, solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 1,463.98 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Campana, distrito de Capira y Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá, identificada con el símbolo ~~HEPT-EXPL~~(piedra de cantera)2006-03; la cual se describe a continuación: *(D)*

ZONA Nº1 Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 79° 54' 18.09" de Longitud Oeste y 08° 42' 41.94" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,665.98 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 79° 52' 18.17" de Longitud Oeste y 08° 42' 41.94" de Latitud Norte; De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,993.6 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 79° 52' 18.17" de Longitud Oeste y 08° 40' 31.94" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,665.98 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 79° 54' 18.09" de Longitud Oeste y 08° 40' 31.94" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,993.6 metros hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 1,463.98 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Campana, distrito de Capiro y Sajalices, distrito de Chame, Provincia de Panamá.

De conformidad con Certificación expedida por Tuare Johnson-Certificador de la Oficina del Registro Público, de la provincia de Panamá, se hace constar Tim, S.A. es propietaria de la Finca Nº.12943, inscrita al Tomo 361, Folio 368, Documento 430025 y la Finca 12953, inscrita al Tomo 361, Folio 398, Documento 430025, Provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por SERGIO VILLARREAL, Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, a.i., en la provincia de Panamá, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por el señor HAZEM EDING PALIS TOMY, se hace constar. Que las siguientes personas tienen derechos posesorios: Alfonso y Serafín Rodríguez, Esteban de la Cruz, Nelva Rodríguez, Arnulfo Rodríguez, Alfonso Rodríguez, Ismael Figueroa, Celustiano Rodríguez, Horacio Rodríguez, Esteban de la Cruz, Julio Ortiz Fernández, Ismael y Arnulfo Rodríguez, Julio Ortiz Fernández, Sucesores de Juan Berrocal, Área sin información, Esteban de la Cruz y otros.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 9 de febrero de 2007. ★★★★★



REPÚBLICA DE PANAMÁ**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS****RESUELTO AUPSA – DINAN – 024 – 2007****(De 25 de Enero de 2007)****“Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios
para la Importación de algunos alimentos preenvasados”****EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales****CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, para el almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, importación, tránsito y/o trasbordo, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Comisión del Codex Alimentarius de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) han realizado nuevas recomendaciones, como referencia para establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, respectivamente.

Que la República de Panamá respetando los compromisos adquiridos al ingresar a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con la Ley 23 de 15 de julio de 1997, Título II "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones", se asegura de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y que estén basadas en principios científicos.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que dicha evaluación de riesgo concluye que los alimentos preenvasados descritos en el presente Resuelto son considerados de bajo riesgo para la salud humana el patrimonio animal y vegetal del país.

Que los Requisitos sanitarios para los alimentos preenvasados descritos en este Resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y la minimización de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Requisitos Sanitarios para la Importación de los alimentos preenvasados, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del Producto Alimenticio
1901.20.99	Preparaciones Alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o inferior al 40%, no expresadas ni comprendidas en otra parte, para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería.
2104.10.23	Sopas y Potajes, deshidratados acondicionados para la venta al por menor; que contengan carne, sus extractos o jugos, excepto las que contengan carnes de Bovinos.
2104.20.10	Preparaciones alimenticias compuestas homogenizadas de legumbres u hortalizas.
2104.20.20	Preparaciones alimenticias compuestas homogenizadas de frutas.
2104.20.30	Preparaciones alimenticias compuestas homogenizadas que contengan carne o despojos.
2104.20.40	Preparaciones alimenticias compuestas homogenizadas que contengan pescado, crustáceos o moluscos.
2204.10.90	Vinos espumosos, excepto el champagne.
2922.42.00	Ácido glutámico y sus sales.

SEGUNDO: Los alimentos o productos alimenticios preenvasados deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación, remitido a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mínimo 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.
2. Certificado emitido por autoridad competente del país de origen del producto, que indique que el alimento objeto de exportación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano o animal, respectivamente, u otro equivalente.
3. Certificado de origen del producto.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Pre-declaración de aduanas.

TERCERO: Los contenedores deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados en presencia de las autoridades sanitarias respectivas.

CUARTO: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico de los productos alimenticios preenvasados.

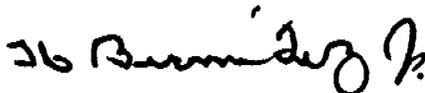
QUINTO: Estos Requisitos Sanitarios son aplicables para la importación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas nacionales para el expendio y comercialización de dichos productos alimenticios preenvasados en la República de Panamá.

SEXTO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

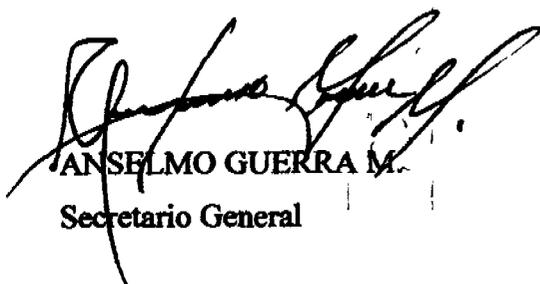
SÉPTIMO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION No. S.B.P. 009-2007
(de 5 de febrero de 2007)**

**El SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.28-92 de 17 de noviembre de 1992, se otorgó a **BANESCO INTERNATIONAL BANK, INC.** Licencia Internacional que lo autoriza para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que **BANESCO INTERNATIONAL BANK, INC.**, por intermedio de apoderado especial, ha solicitado el cambio de su Licencia Bancaria Internacional a una Licencia General;

Que bajo la Licencia General que solicita, **BANESCO INTERNATIONAL BANK, INC.** se propone ofrecer a sus clientes, una mayor oferta de productos y servicios e incursionar activamente en el mercado local, y

Que la solicitud presentada por **BANESCO INTERNATIONAL BANK, INC.** no merece objeciones.

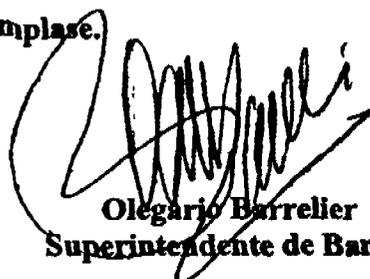
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a **BANESCO INTERNATIONAL BANK, INC.**, Licencia General que le permita llevar a cabo el negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice.

SEGUNDO: Cancelar y dejar sin efecto la Licencia Internacional otorgada a **BANESCO INTERNATIONAL BANK, INC.** mediante Resolución No.28-92 de 17 de noviembre de 1992.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.



**Olegario Barrelier
Superintendente de Bancos**

MUNICIPIO DE CHANGUINOLA
ACUERDO No. 10
(de 30 de enero de 2007)

“ POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ; EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES LEGALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

SEGUNDO: Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Consejos Municipales, en ejercicio de sus funciones, establecer impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

TERCERO: Que el actual Régimen Impositivo del distrito data de 2003, por lo que se ha superado el término mínimo establecido por la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, para efectuar la revisión y actualización del Régimen Impositivo y es urgente actualizar el sistema tributario, en busca de un reordenamiento fiscal y la incorporación de nuevas actividades económicas bajo el concepto de equilibrio financiero.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL RÉGIMEN TRIBUTARIO EL CUAL ESTABLECE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS EN EL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA ASÍ:

REGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 1. El presente Régimen Tributario tiene como finalidad establecer los impuestos contribuciones, derechos, tasas y demás tributos que según la Constitución y las leyes le corresponde al Municipio; así como dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y cobro.

TITULO I OBJETIVO Y DEFINICIONES

DEFINICIONES

ARTICULO 2: Los Ingresos propios de los Municipios se clasifican para su mejor manejo presupuestal en: Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital.

LOS INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes están caracterizados porque sus bases de cálculo y su trayectoria histórica posibilitan predecir el volumen de los ingresos públicos con cierto grado de exactitud; constituyen una base aproximada, pero real, para la elaboración del presupuesto anual; y, son disponibilidades normales del municipio, regularmente destinadas a atender actividades ordinarias. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios (Como los impuestos al comercio, servicios, la industria y circulación de vehículos), y no tributarios (como la renta de activos las tasas, los derechos y contribuciones).

A- LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

Son los ingresos que perciben los municipios por concepto de los gravámenes que la Ley y los Acuerdos municipales imponen a las personas naturales o jurídicas, los cuales se deben destinar para atender sus gastos de funcionamiento, la inversión y la prestación de los servicios inherentes a sus funciones primordiales. Por lo general no tiene destinación específica ni ofrecen una contraprestación particular al sujeto quien los genera o paga.

***IMPUESTOS:** Son las contribuciones en dinero o especie que el Municipio cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideren como contribuciones (por la explotación de actividades, Comerciales, de servicios, industriales, circulación de vehículos y de cualquier forma lucrativa).

B- LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Se denomina así a aquellas rentas corrientes provenientes de conceptos diferentes del sistema impositivo que gravan la renta, o el consumo. Por lo general, conllevan una contraprestación directa del municipio a quien paga tal como ocurre con las tasas, derechos y tarifas por servicios públicos, las multas, las rentas ocasionales (reintegros, venta de bienes), las transferencias gubernamentales o privadas y los ingresos compensados como la contribución de valorización.

***RENDA DE ACTIVOS:** Se componen de los cobros que hace el Municipio por el aprovechamiento o la explotación de sus bienes patrimoniales.

***TASAS:** Constituyen la porción o monto de una carga impositiva. Son sumas que se cobran por la prestación de servicios municipales.

***DERECHOS:** Son pagos que percibe el Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

***APROVECHAMIENTO:** Son los ingresos que percibe el Municipio que no quedan comprendidos en la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones se pueden incluir en este cobro las tasas de aprovechamiento y otras prestaciones de servicios municipales.

***PARTICIPACIONES:** Son los porcentajes que recibe el Municipio del Estado, por la recaudación estatal.

***CONTRIBUCIONES ESPECIALES:** Son los ingresos que recibe el Municipio, eventualmente; por ejemplo: El pago que realizan los contribuyentes por el beneficio de alguna obra municipal, cooperaciones al Municipio con aportes de los contribuyentes.

LOS RECURSOS DE CAPITAL.

Los recursos del capital, están conformados por los recursos del crédito, por las ventas de activos y por los aportes de capital.

LA VENTA DE ACTIVOS.

CREDITOS: Los ingresos que percibe el Municipio en concepto de prestamos que solicita para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderán los siguientes términos así:

SUJETO: Es la persona que cobra y el que paga el tributo (pasivo, el que paga el impuesto) y (Activo, el que cobra (Municipio)).

OBJETO: Es el hecho generador del tributo.

LA BASE: Es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

LA TASA: Es el porcentaje fijo de la base que señala la ley para un determinado objeto tributario.

LA CUOTA: Es la cantidad de dinero en especie que la Ley o Acuerdo determina de manera precisa para el cobro de algún concepto.

LA TARIFA: Es el agrupamiento de cuotas o tasas por monto en cuanto a la prestación de un servicio público por razón de categoría y sujeto.

VENTA DE BIENES MUNICIPALES: Son los ingresos que percibe el Municipio por la venta de activos, incluyendo lotes de terreno de su propiedad.

MULTA: Es la pena pecuniaria que impone el Municipio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Régimen y demás Reglamentos Municipales y en las Leyes.

CONTRIBUYENTE: Es la persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

MUNICIPIO: Municipio de Changuinola.

LEY: Ley 106 de 8 del Octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996 y otras leyes que específicamente rigen para los municipios.

REGIMEN: Régimen Tributario de Changuinola.

CONCEJO: Concejo Municipal de Changuinola.

PAZ Y SALVO: Constancia expedida por la Tesorería para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un contribuyente.

DECLARACION: Documento mediante el cual los contribuyentes, mediante juramento declaran sus obligaciones tributarias.

DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTICULO 4. Sujeto Activo

Es el Municipio de Changuinola, en su condición de institución pública facultada para establecer *Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones*, de conformidad con la Ley, y exigir el pago de sus tributos.

ARTICULO 5. Sujeto Pasivo

Las personas naturales o jurídicas sobre quienes recae el pago de los *Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones contempladas en éste Régimen y en la Ley*.

ARTICULO 6. Responsable del Aforo de los Contribuyentes

La calificación o aforo de las personas naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y servicios que se establezcan en este Régimen, corresponde al Tesorero o Tesorera Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que este conozca su obligación con el tesoro municipal.

ARTÍCULO 7. Procedimiento para el Cobro de Impuesto y Contribuciones Municipales:

Una vez preparadas las listas de catastro, estas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en un lugar visible y accesible en la tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse estas en uno o más periódicos de circulación nacional o fijarlas en las tablillas en otras oficinas municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no solo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO 8. Recargos.

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijados mensualmente deben pagarse durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional del uno (1%) por ciento por cada mes de mora.

Los fijados por año, éstos se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTICULO 9. Procedimiento de Cobro

Los Contribuyentes que no paguen los tributos a que estén obligados serán considerados como morosos con el Tesoro Municipal, quedando obligado a pagar el importe de este desde la fecha en que se hubiese causado a pagar más los recargos señalados en los artículos anteriores.

Una vez establecida la morosidad de algún contribuyente la tesorería, antes de iniciar el cobro coactivo, sin que este sea limitación para este, intentará agotar el siguiente proceso de cobro extra judicial:

Notificación de cobro dentro del término de 5 días después de haberse establecido la misma; requerimiento de pago dentro del término de diez (10) días después de haberse iniciado el tercer mes de mora con aviso de cobro coactivo.

ARTÍCULO 10. Lugar de Pago

El pago de tributos Municipales se hará exclusivamente en las oficinas de recaudación habilitadas o autorizadas por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 11. Prescripción

Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

La prescripción deberá ser alegada por el contribuyente y no podrá ser decretada de oficio.

ESTRUCTURA TRIBUTARIA**TITULO II****IMPUESTOS****CAPITULO I****IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES****ARTICULO 12. Objeto del Impuesto**

Este Impuesto recae sobre todas las actividades que con fines lucrativos se realicen en el Distrito de Changuinola; abarcando, sin que ello constituya una limitación, negocios comerciales, industriales, de servicio y otros de carácter lucrativo.

ARTICULO 13. Responsables del Pago

Serán responsables del pago, los propietarios, representantes legales y/o administradores de los negocios que son objeto de este Impuesto.

ARTICULO 14. Base Imponible

Para la aplicación de este impuesto, las actividades económicas se agruparán así:

a) Actividades Generales

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos bruto.

Para fines de este impuesto, se entenderá por ventas o ingresos brutos el proceso donde se intercambian bienes o servicios, por dinero en efectivo o especies.

Los datos de venta o ingresos que se utilizarán será las ventas o ingresos brutos.

b) Actividades especiales

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base de criterios específicos, dependiendo de la naturaleza de la actividad.

ARTICULO 15. Clasificación de Contribuyentes**a) Actividades Generales**

Para determinar la carga impositiva de un contribuyente será necesaria su clasificación por categoría cada año, teniendo en cuenta entre otros los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asiento, el numero de

cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representada, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o capacidad productiva, utilizando supuesto de incuestionable validez lógica.

Si el contribuyente no hubiere operado todo el año anterior, entonces se dividirá el dato acumulado de ventas, o ingresos brutos, y demás requisitos enunciados anteriormente *entre el número de meses operados y ese promedio mensual* será aplicado como impuesto. Para obtener los datos, El Municipio, por medio del personal de tesorería, efectuará visitas de inspección a los negocios, utilizando para ello formularios de inspección de actividades económicas o según convenga, podrá solicitar a los responsable del pago de este impuesto la presentación debidamente llena de formularios de Declaración Jurada de Actividades Económicas realizadas.

Cuando se utilice el sistema de declaración jurada, El Municipio proporcionará los respectivos formularios, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, lo que deberá ser llenado y entregado a la Tesorería municipal durante el mes de enero del año siguiente:

Lo anterior implica que el impuesto a pagarse en enero del nuevo año será igual al del mes anterior, pero a partir de febrero, podrían aplicarse ajustes en más o menos, de conformidad con la información recopiladas con las inspecciones o suministrada por el contribuyente en su *Declaración Jurada*, la cual quedará sujeta a verificación por parte la Tesorería Municipal en el momento que ésta lo estime conveniente, mediante revisión de los sistema contables y operativos del contribuyente.

La clasificación de los contribuyentes se hará de la siguiente manera:

- a) Pequeños Contribuyentes.
- b) Medianos Contribuyentes.
- c) Grandes Contribuyentes.

ARTICULO 16. Determinación del Impuesto

a) Actividades Generales

Para determinar el monto a pagar por el contribuyente, se identifica y clasifica su actividad principal, de conformidad, con los criterios anteriores.

Si el contribuyente realiza actividades complementarias, por esta pagará de la siguiente forma:

- Si por su actividad principal quedó clasificado en categoría Grande Contribuyentes, por la actividad complementaria pagará la tarifa de acuerdo a las actividades complementarias.
- Si por su actividad principal su clasificación corresponde a las categorías medianos Contribuyentes, pagará por la actividad complementaria la de estas actividades. Cuando por su actividad principal el contribuyente quede clasificado en la categoría Pequeños Contribuyentes, por las actividades complementarias pagará la tarifa correspondiente.

b) Actividades especiales

El impuesto a pagar por estas actividades se hará por conformidad a las tarifas establecidas en las respectivas legislaciones

El total a pagar por los contribuyentes será igual a la suma de los cargos impositivos de las Actividades Generales más los cargos que correspondan a las Actividades especiales.

ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA TRIBUTARIA

(Cobro Mensual)

ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS 1.1.2.5 PAGARAN POR MES O FRACCION		PEQUEÑOS			MEDIANOS			GRANDES		
		1	2	3	1	2	3	1	2	3
01	Est. De Ventas al por mayor	35.	42.	49.	50.	60.	79.	80.	150.	350.
03	Est. De Ventas de autos y accesorios	25.	30.	35.	36.	40.	50.	51.	75.	150.
04	Est. De Ventas de Maderas y materiales de Construcción	50.	70.	80.	81.	90.	100.	101.	125.	150.
05	Est. De Ventas al por menor	5.	10.	15.	16.	25.	50.	51.	75.	120.
07	Est. De Ventas de Art. De segunda	5.	10.	15.	16.	25.	30.	31.	35.	40.
03	Mercados Privados	5.	10.	15.	16.	23.	30.	31.	40.	50.
09	Casetas Sanitarias	5.	10.	15.	16.	25.	30.	31.	40.	50.
10	Estaciones de Ventas de Combustible	Por cada surtidor pagará de B/. 30.00, Ventas con tanques, galones y cubos, 25.00								
12	Talleres Comerciales y Reparación de Autos	10.	25.	35.	36.	50.	65.	66.	75.	100.
15	Floristerías	5.	7.	10.	11.	15.	20.	21.	30.	40.
16	Farmacias	10.	15.	20.	21.	30.	35.	36.	45.	60.

1 7	Kioscos en General	5.	10.	15.	16.	22.	30.	31.	40.	50.
1 8	Joyería y Relojerías	10.	20.	30.	31.	40.	50.	51.	75.	100.
1 9	Librerías y Artículos de Oficina	10.	15.	20.	21.	25.	30.	31.	40.	50.
2 0	Depósitos Comerciales	25.	30.	35.	36.	80.	150.	151.	200.	300.
2 2	Mueblerías	25.	50.	75.	76.	90.	120.	121.	150.	200.
2 3	Discotecas	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	75.	100.
2 4	Ferreterías	10.	25.	40.	41.	60.	75.	76.	100.	125.
2 5	Bancos y Casas de Cambio	100.	150.	250.	251.	300.	350.	351.	400.	500.
2 6	Casas de Empeño y Prestamos	25.	35.	45.	46.	75.	100.	101.	150.	250.
2 7	Clubes de Mercancías	1% del total de las listas mensuales en cada establecimiento								
2 8	Agentes Distr. Com. y Rep. De Fabricas	5.	10.	15.	16.	25.	35.	36.	50.	100.
2 9	Cias. de Seguros y Capitalizadoras	50.	75.	100.	101.	125.	150.	151.	200.	250.
3 0	Rótulos, Anuncios y Avisos (Anual)	5.	10.	15.	16.	20.	25.	26.	30.	35.
3 5	Aparatos de Medición (Anual)	Hasta 25 lb. 5.00, de 26 a 100 lb. 15.00, de más de 101 lb. 50.00; las medidas de longitud pagaran 3.00 y las de medición de energía, líquidos, gas y otros 1.00								
4 0	Restaurantes, cafés y otros	10.	15.	25.	26.	35.	45.	60.	75.	100.
4 1	Heladerías y Refresquerías	5.	10.	15.	16.	25.	30.	31.	45.	60.
4 2	Casas de Hospedaje y Pensiones, por la actividad económica	10.	15.	25.	26.	35.	45.	46.	55.	75.
4 3	Hoteles, Motéles, Apartotel, por actividad económica	20.	35.	45.	46.	75.	100.	101.	300.	500.
4 4	Casas de Alojamiento Ocasional, por Habitación diario	2.00								
4 5	Prostíbulos y Cabaret, según cantidad de trabajadoras en el local.	50.	60.	75.	76.	100.	150.	151.	200.	250.
4 6	Salones de baile, balnearios sitio de Recreación.	10.	15.	25.	26.	30.	35.	36.	45.	60.
4 7	Cajas de Música y videos musicales	10.	12.	15.						
4 8	Aparatos de Juegos electrónicos	10.00 por cada aparato								
	Aparatos mecánicos de diversión	25.00 por cada aparato								
4 9	Billares, por mesas	De B/. 10.00 a B/. 20.00 por mesa								
5 0	Espectáculos Públicos Con Carácter Lucrativo (lucha	5.	10.	15.	21.	30.	40.	41.	50.	60.

	libre, boxeo, cines, alquiler de videos, hierra, lazo libre, corrida de toro, cantadera, circos, competencias acuáticas y otros.)									
5 2	Barberías, Peluquerías y Salones de Bellezas	10.	12.	15.	16.	20.	25.	26.	30.	40
5 3	Lavanderías, Tintorerías y Lava maticos	5.	10.	15.	16.	20.	25.	26.	30.	35
5 4	Estudios Fotográficos y de Televisión	5.	15.	25.	26.	50.	100.	101.	500.	1,500
6 0	Hospitales y Clínicas Privadas	10.	25.	50.	51.	75.	100.	101.	150.	200
6 1	Laboratorios	10.	15.	25.	26.	30.	35.	36.	40.	50
6 2 3	Cementerios Privados Inhumación y exhumación	25.	30.	35.	36.	40.	45.	46.	50.	75
6 4	Funerarias velatorios privados	10.	15.	20.	21.	30.	35.	36.	40.	50
6 5	Servicios de Fumigación Casas Comerciales Aéreas por avión	25. 100.	30. a	35. 300.	36.	40.	45.	46.	50.	55
7 0	Cedería y Cosmetería	10.	15.	20.	21.	25.	30.	31.	40.	50
7 1	Aparatos de Venta Automáticas de productos	B/. 5. por máquina								
7 2	Establecimiento de productos Agropecuarios	10.	15.	20.	21.	25.	30.	31.	35.	40
7 3	Establecimientos de ventas de Calzados y productos de cuero	15.	20.	25.	26.	35.	40.	41.	45.	50
7 4	Juegos autorizados por la Junta de Control de Juego. Permitidos Por semana o fracción de semanas	15. a 20.								
7 5	Salones de Sauna	15.	20.	25.	26.	35.	40.	41.	50.	60.
76	Empresas de Bienes y Raíces	50.	75.	100.	101.	150.	200.	201.	300.	400.
79	Empresas de Comunicaciones, Venta de servicios, artículos de comunicación y tarjetas	5.	10.	15.	16.	25.	30.	31.	40.	60.
85	Auto baño	10.	15.	20.	21.	25.	30.	31.	35.	40.
88	Servicio de Internet y fotocopiadora por máquina	5. a 20.								
99	Otros No Especificadas Agencias de viajes	40.	50.	60.	61.	75.	100.	101.	125.	150.
3	Trasiego de Petróleo	375,000. a 750,000.								
	Cualquier otra actividad	3.	15.	30.	31.	50.	75.	76.	200.	500.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES 1.1.2.6.										
01	Fáb. De Prod. Alimenticios Diversos	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
02	Fáb. De Aceites y Grasas Vegetales	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
03	Fáb. De Embutidos	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
04	Fáb. De Galletas	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
05	Fáb. De Harinas	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
06	Fáb. De Helados y Productos Lácteos	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
07	Fáb. De Hielo	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
08	Fáb. de Pastas Alimenticias	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
09	Fáb. De Env. Y Cons. de Frutas y legumbres	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
10	Fáb. De Pastillas y Chocolates	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
12	Fabrica de gaseosas y embotellamiento de agua	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
17	Refinadora de Sal	25.	50.	75.	76.	100.	125.	126.	200.	300.
20	Fáb. De Textiles	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
21	Fáb. De Prendas de Vestir	25.	30.	35.	36.	40.	45.	46.	60.	75.
22	Fáb. De Calzados y Prod. De Cuero	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
23	Sastrerías y Modisterías	5.	10.	15.	16.	20.	25.	26.	30.	40.
24	Fáb. De Colchones y almohadas	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
30	Aserrios Aserraderos	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	150.	500.
31	Fáb. De Muebles y productos de Madera	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
35	Fáb. De Papel y Prod. De Papel	50.	75.	100.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
40	Producción de Gas	50.	75.	100.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
41	Fáb. De Productos Químicos	50.	75.	100.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
42	Fáb. De Jabones y preparados de limpieza.	50.	75.	100.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
43	Producción de Oxígeno	50.	75.	100.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
44	Fáb. De Productos Plásticos	50.	75.	100.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
47	Fáb. de Acetileno	50.	75.	100.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
48	Fáb. De Pinturas, Barnices y Lacas	50.	75.	100.	101.	150.	200.	201.	300.	500.

50	Fáb. De Cemento, Cal y Yeso	50.	75.	100.	101.	150.	200.	201.	300.	500.
51	Canteras	100.	200.	300.	301.	500.	600.	601.	800.	1000.
52	Fáb. De Cerámica	15.	25.	30.	31.	35.	40.	41.	50.	75.
53	Fáb. De Vidrios y productos de Vidrio	25.	35.	45.	46.	55.	75.	76.	100.	150.
54	Fáb. de Bloques, Tejas y Ladrillos	10.	15.	20.	21.	25.	50.	51.	75.	150.
55	Fáb. De Productos Metálicos	25.	35.	45.	46.	55.	75.	76.	100.	150.
60	Fáb. De Cepillos y Escobas	25.	35.	45.	46.	55.	75.	76.	100.	150.
61	Fáb. De Baúles, Maletas y Bolsas	25.	30.	35.	36.	45.	55.	56.	100.	150.
62	Talleres de Artesanías y pequeñas Industrias	5.	10.	15.	16.	25.	35.	36.	45.	75.
63	Talleres de Imprenta, editoriales y otros	15.	30.	50.	51.	75.	100.	101.	150.	200.
64	Ingenios	1000.	1500.	2000.	2001.	2500.	3000.	3001.	3500.	4000.
65	Descascaradoras de Granos	25.	50.	75.	76.	85.	100.	101.	150.	200.
66	Plantas de torrefacción de Café	25.	50.	75.	76.	85.	100.	101.	150.	200.
67	Trapiche comercial	15.	20.	30.	31.	35.	40.	41.	50.	75.
70	Fabrica de productos de Concreto	50.	75.	100.	101.	150.	200.	201.	250.	300.
71	Astilleros	300.	500.	650.	651.	750.	1000.	1001.	1500.	2000.
72	Constructoras	50.	65.	75.	76.	85.	125.	126.	300.	500.
73	Procesadoras de Mariscos y Aves	30.	45.	55.	56.	75.	85.	86.	100.	120.
74	Fáb. de Alimentos para Animales	25.	35.	50.	51.	75.	100.	101.	125.	150.
76	Fabrica de vinos y cervezas	30.	45.	60.	61.	75.	100.	101.	125.	150.
99	Otras Fabricas no especificadas Explotación Agro Industrial (Bananas, Plataneras y Piñeras)	De 600.00 a 1500.00								
	Cualquier otra actividad industrial	25.	50.	75.	76.	150.	200.	201.	300.	500.

CAPITULO 11

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ESPECIALES

1.1.2.2.5. IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**ARTICULO 18. Objeto del Impuesto**

Este Impuesto grava la actividad económica de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 19. Licencia de operación

La venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante Licencia expedida por el Alcalde Municipal, previa autorización de la Junta Comunal y obtención de Licencia o Registro Comercial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industria a nombre del interesado.

El alcalde Municipal podrá autorizar a las Juntas Comunales para su beneficio, la venta de bebidas alcohólicas en cantinas o toldos, sin el requisito de licencia comercial, en ocasiones especiales como: Fiestas patrias, del carnaval, fiestas patronales y feria de carácter regional, siempre que el o los establecimientos sólo funcionen durante los días de festividad y que se haya pagado previamente el respectivo impuesto.

La Alcaldía podrá autorizar el expendio de cervezas durante la celebración de actividades deportivas en gimnasios nacionales o particulares u lugares análogos previo pago del impuesto establecido para tal efecto.

ARTÍCULOS 20. Restricciones Sobre licencias

No se otorgará licencias en los siguientes casos.

- a) Para el establecimiento de venta al por mayor, ni para bodegas cuando los mismos se vayan a instalar en locales que ofrezcan dificultades o inconvenientes para su fácil inspección.

- b) Para el funcionamiento de cantinas en sitios o lugares, en donde, a juicio del Alcalde se tropiece con dificultades para la rápida y frecuente comunicación, ni en los barrios o zonas exclusivamente residenciales ni en locales situados en las inmediaciones o cercanías a las escuelas o colegios públicos o privados que, a juicio de éste despacho, impidan o interrumpan las actividades efectuadas; ni cuando estén situadas dentro de un radio de diez

kilómetros (10 Km.) de campamento donde se concentren obreros o campesinos, ni en aquellos lugares que determine la gobernación de la respectiva provincia por razones de carácter social.

c) No se concederá licencias en barrios donde el número de cantinas existentes exceda la porción de una por cada habitante.

No obstante lo anterior, podrán expedirse nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en hoteles, moteles, restaurante y balnearios en ríos y playas que reúnan las condiciones exigidas en el decreto 132 de 14 de noviembre de 1963, expedido por el Órgano ejecutivo y las condiciones aprobadas por el Instituto Panameño de Turismo y ajustándose estrictamente a los reglamentos del mismo, para esta clase de negocios.

d) Tampoco se concederán licencias para el funcionamiento de cantinas en lugares situados a distancias menor de 100 metros de escuelas, hospitales y templos religiosos.

ARTICULO 21. Cancelación de Licencia

El Alcalde Municipal podrá cancelar las licencias a los establecimientos de ventas al por mayor de bebidas alcohólicas y procederá su cierre en los casos siguientes:

- a) Cuando hayan incurrido en mora en el pago del Impuesto respectivo por más de tres (3) meses
- b) En los casos de reincidencia de ventas al por menor

También podrá cancelar las licencias de las cantinas y bodegas y proceder a su cierre en los casos siguientes:

- a) Cuando hayan incurrido en el pago del impuesto respectivo por más de tres (3) meses.
- b) Cuando así se solicite por frecuente rifas y escándalos y se compruebe el hecho en que se basa la solicitud.
- c) Cuando se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, y
- d) Cuando por razones de interés social lo solicite la Junta Comunal respectiva.

ARTICULO 22. Cierre de Operaciones

Todo dueño de cantina o bodega que pretenda suspender sus operaciones está obligado a notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal antes del día 10 del mes anterior en que va a clausurar el establecimiento. Si el aviso no se hace en ese tiempo seguirá pagando el impuesto respectivo.

ARTÍCULO 23. Tarifas por mes o fracción de mesa) **Cantinas**

En la Cabecera y Poblados de más de 300 habitantes

B/. 25.00 a B/. 50.00

Demás poblaciones B/. 15.00 a B/.25.00

b) **Bodegas**

Cabecera y demás Poblaciones B/. 50.00

c) **Las cantinas o toldos de carácter transitorio pagaran por semana o fracción de semana**

Cabecera y Poblaciones de más de 300 habitantes B/. 100.00 a B/200.00

De más poblaciones de la República B/. 50.00 a B/. 100.00

d) **Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagaran un impuesto mensual de B/. 75.00 a B/. 100.00**

e) **Aquellos establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas y bodegas, pero que mantienen un permiso de operación pagaran de B/. 15.00 a B/. 25.00.**

1.1.2.5.39 IMPUESTO DE DEGUELLO**ARTICULO 24. Objeto del Impuesto**

Este Impuesto es creado por la Constitución Nacional como fuente de ingreso Municipal en su artículo 246 y es desarrollado mediante Ley 55 de 10 de julio de 1973, que regula la Administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales, modificada por la Ley 23 de 22 de octubre de 1984, en lo que respecta a este impuesto, grava el sacrificio de ganado vacuno y porcino, cabrio u ovino.

ARTICULO 25. Licencias

Para sacrificar ganado, vacunos, porcino, cabrio y ovino, se deberá obtener previamente licencia del Alcalde Municipal o del Corregidor respectivo, la cual sólo se otorgará si el impuesto del Deguello ha sido previamente pagado en la Tesorería Municipal. Para tal efecto el interesado debe presentarse el comprobante de dicho impuesto, cuya fecha y número se harán en la licencia respectiva.

ARTICULO 26. Periodo de pago

El pago de éste impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin los comprobantes de dicho recibo de pago y de los timbres ganaderos, no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado solo es aplicable al ganado vacuno que sea vendido para el consumo y se deberá hacer dentro de las 24 horas siguientes a su llegada al lugar del sacrificio. Por tanto no debe generalizarse a todos. La tasa de peso de ganado vacuno (res) es de B/. 0.50 por cada res a favor del municipio respectivo la cual debe pagarse al momento de realizarse.

ARTÍCULO 27. Devoluciones

Si por cualquier circunstancia la licencia fuere denegada, la Tesorería Municipal devolverá al interesado el impuesto pagado, previa solicitud escrita por este.

ARTICULO 28. Exenciones

Se exceptúan del pago de éste Impuesto el sacrificio de res porcina, cabria u ovina destinado al consumo del dueño y de su familia, previa obtención de permiso extendido por el Alcalde o Corregidor respectivo.

ARTÍCULO 29. Tarifas

- | | |
|--|----------|
| a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho | B/. 3.50 |
| b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra | B/. 4.00 |
| c) Por cada ternero | B/. 2.00 |
| d) Por cada cabeza de ganado porcino u ovino | B/. 1.00 |
| e) Por cada res cabrina | B/. 0.50 |

(No esta incluida la cuota ganadera)

PARAGRAFO

Para los efectos de éste Impuesto, se consideran terneros los animales vacunos machos, menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de 160 kilos (352 libras).

ARTÍCULO 30. Periodo de pago

El pago de este impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin dicho recibo de pago no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado de ganado deberá pagarse al momento de realizarse.

Si el pago no se hace dentro de este término, se aplicará un recargo del diez por ciento (10 %).

En caso de evasión del pago del impuesto de Degüello será de diez (10) veces el monto del impuesto evadido, mas multa correspondiente. (Ley 55).

1.1.2.5.51 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES

ARTICULO 31. Objeto del Tributo

Es el derecho que pagan las personas naturales o jurídicas por la operación y explotación de galleras, bolos, boliches.

ARTICULO 32. Licencia de Operación

La persona natural o jurídica interesada en dedicarse en forma permanente a esta actividad deberá presentar solicitud al Alcalde Municipal, la cual se podrá autorizar previa obtención de licencia comercial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas. El permiso que se otorgue para el efecto, sólo tendrá vigencia hasta por año y será transferible.

También podrá el Municipio otorgar permiso para juegos transitorios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Municipal.

Por razones de seguridad comunitaria, estas actividades serán supervisada con frecuencia por el municipio.

ARTICULO 33. Cancelación de Licencia

La falta de pago de tres (3) mensualidades dará lugar a la cancelación del respectivo permiso.

ARTICULO 34. Tarifas por mes

Galleras	B/.75.00	a	B/.200.00
Bolos	B/.100.00	a	B/.150.00
Boliches	B/.450.00	a	B/.550.00

Transitorios, por día

Galleras	B/10.00	a	B/. 50.00
Bolos	B/:20.00	a	B/. 75.00
Boliches	B/.40.00	a	B/.100.00

ARTICULO 35. Determinación del Pago

Los pagos por éste derecho serán establecidos anualmente por la Tesorería Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO 111

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 36. Objeto del Tributo

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones comprendiendo estas, construir, reconstruir, reparar adicionar o alterar edificios o muros, construcciones de cafeterías, carreteras, puentes, muelles, aeropuertos, caminos u otras obras de naturaleza semejante dentro del Distrito de Changuinola.

1.1.2.8.(04) EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURAS Y DEMOLICIONES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las Personas Naturales o Jurídicas por remodelación y construcción de edificios, casas, piscina, canchas deportivas y obras similares, cercas y obras menores similares, construcción de carreteras, caminos de penetración, puentes y /o vados, pistas de aterrizaje, muros de contención, muelles, movimiento de tierras (excavación de material desechable y excavación en general), rellenos, demolición de estructuras existentes, acueductos, alcantarillados, cafeterías, potabilizadoras, perforación de pozos, instalaciones agrícolas, agropecuarias porquerizas, pollerizas, molinos, empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, proyectos de electrificación, hospitales, telecomunicación, todo tipo de construcción civil, etc.

1.1.2.8. 04-01 Edificaciones y Reedificaciones Residenciales:

1.1.2.8. 04-01-01 De B/ 1.00 a B/50,000.00 pagarán el 1% del monto total de la obra.

1.1.2.8. 04-01-02 De B/ 50,001.00 a B/150,000.00 pagarán el 1.5% del total de la obra.

1.1.2.8. 04-01-03 De B/ 150,001.00 en adelante pagarán el 2% del monto total de la obra.

1.1.2.8. 04-02 Edificaciones y Reedificaciones Comerciales:

1.1.2.8. 04-02-01 Hasta 100,000.00 pagarán el 2% del valor de la obra.

- 1.1.2.8. 04-02-02 De 100,001.00 hasta 500,000.00 pagarán 1.5% del valor de la obra.
1.1.2.8. 04-02-03 De 500,001.00 en adelante pagarán la tarifa del punto anterior
(1.2.2.8.04_02_02) más el 0.5% del excedente.

1.1.2.8. 04-03 Edificaciones, Reedificaciones e Infraestructuras en

General (Puentes, vados carreteras, caminos de penetración, alcantarillados, acueductos, proyectos de electrificación, piscina, canchas deportivas y obras similares, cercas, pistas de aterrizaje, muros de contención, muelles, acueductos, alcantarillados, cañerías, potabilizadoras, perforación de pozos, instalaciones agrícolas, agropecuarias, porquerizas, pollerizas, molinos, empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, proyectos de electrificación, hospitales, telecomunicación, y cualquier infraestructura similar de construcción civil), realizadas por el Estado mediante licitación pública.

Pagarán el 1% del valor de la obra.

1.1.2.8. 04-04 Edificaciones y Reedificaciones Religiosas, Realizadas bajo contratación Privada:

Pagarán 1% del valor total de la obra.

1.1.2.8. 04-05 Las infraestructuras privadas pagarán de acuerdo a lo establecido en el código 1.1.2.8.02.

1.1.2.8. 04-06 Demolición de obras y estructuras existentes pagarán:

1.1.2.8. 04-06-01 B/2.00 por m2.

1.1.2.8. 04-07 Movimiento de Tierras y Rellenos en general

1.1.2.8. 04-07-01 Movimiento de tierra pagarán B/ 0.50 por m3.

Parágrafo: En el caso de los proyectos que ejecuta el Estado a través de contratistas el impuesto se cobrará sobre el valor del contrato original y sus adendas.

Las sumas señaladas no incluyen los pagos por servicio de permisos para ocupación, inspección, avalúo, reavalúos y otros.

El municipio se reserva el derecho de realizar inspecciones y reavaluos de las construcciones con el objetivo de determinar posibles evasiones de impuestos en personal de la institución y/o de la Contraloría general, según sea el caso.

La evasión de impuestos de construcción con lleva una multa de B/100.00 a B/1,000.00 para obras residenciales y de B/1000.00 a 3,000.00 para obras comerciales, de 1500.00 a 5,000.00 para obras de infraestructura , más la suspensión de la obra hasta tanto no se este paz y salvo con el municipio, incluyendo el cobro mediante la vía judicial.

Al realizar las inspecciones oculares, y se establezca con reavaluos, que la construcción realizada tiene un valor mayor que el declarado, en el tramite original el contribuyente deberá pagar la diferencia dejada de pagar al fisico municipal.

El personal responsable de otorgar y supervisar los permisos de construcción debe estar conciente de las responsabilidades de tipo: administrativas, patrimoniales, penales y civiles que su función técnica representa.

ARTICULO 37. Tarifas Sobre el valor de la edificación o construcción

Construcción, edificación o reconstrucción deberá pagar en la Tesorería así:

Para edificaciones residenciales por un costo de B/. 10,000.00 el 0.50 %.

Las demás construcciones sean estas residenciales, comerciales y de infraestructuras, de B/. 10,001.00 en adelante el 1 % sobre el valor de la obra.

Llevará una placa de identificación que lleve un número que certifique que se encuentre a paz y salvo Pagará: B/. 5.00

Toda persona que edifique deber pagar a la Tesorería, por el derecho de ocupación

Derecho de Ocupación Residencial B/. 10.00

Derecho de Ocupación Locales Comerciales B/. 15.00

1.1.2.8.11 al 1.1.2.8.17 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS**ARTICULO 38. Objeto de impuesto**

Este impuesto recae sobre los dueños de vehículos de procedencia del Municipio o donde ordinariamente ejerzan su negocio los dueños de estos. Entendiéndose como vehículo los de rueda en general y los movidos por fuerza mecánica (Artículo 1377, 1380 código administrativo) y Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de febrero de 1971.

ARTICULO 39. Tarifas: El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente conforme a las tarifas detalladas.

a- Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/. 24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 personas	24.00
e. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un ómnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso, bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso	

Bruto vehicular, sin pasar de 10.9	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas sin pasar de 18 toneladas	155.00
fi) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24 toneladas	180.00
o) Por un camión o grúa de mas de 24 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p) Por un camión tractor de mas de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q) Por un camión de mas de 14.0 toneladas métricos de peso bruto vehicular	178.00
r) Por Semi-Remolque de hasta 5 ton. Métricas	20.00
s) Semi-remolque de 5 a 14 ton. Métricas	60.00
t) Semi-remolque o remolque de más de 14 ton. Métricas	72.00
u) Por motocicleta de uso particular	20.00
v) Por motocicleta para uso comercial	16.00
x) Por carretilla, carreta o bicicleta sólo la placa	5.00

ARTICULO 40. Período de pago

El impuesto se pagará durante los días correspondiente al mes de pago asignado al vehículo.

ARTICULO 41. Responsable del pago

Los propietarios de vehículos, en las condiciones indicadas en el artículo 38.

Al conductor que se le sorprenda conduciendo un vehículo sin portar los documentos que acrediten haberse realizado el pago, se concertará con la Policía de Tránsito para que no pueda circular en tanto no pague el valor del impuesto causado, más los recargos que le correspondiere.

ARTICULOS 42. Exenciones

Quedaran exentos de este impuesto:

- Los vehículos del El Estado
- Los vehículos de las Juntas Comunales
- Los vehículos de El Municipio de Changuinola.

TITULO III
RENTA DE ACTIVOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43. Clasificación

Los servicios administrativos que brinda el Municipio de Changuinola se clasifican en:

Arrendamientos, Venta de Placas, Servicios Directos, Servicios Indirectos, Derechos y Servicios Administrativos.

ARTICULO 44. Facultades

El Municipio queda facultado para establecer y cobrar Tasas por todos los servicios que preste a la comunidad, de conformidad a lo que establece el artículo 246 de la Constitución y artículo 72 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

CAPITULO II
ARRENDAMIENTOS

ARTICULO 45. Objeto de la Tasa

Pago de tasa por el uso de bienes o tierras municipales.

ARTICULO 46. Tarifas

1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios y Locales

Locales Municipales:

- a) Oficinas, puestos en el mercado, cocinas municipales, piqueras
B/. 4.00 por mts²
- b) Matadero B/. 150.00 a B/. 300.00
- c) Otros alquileres B/. 25.00 a B/. 300.00 Por mes o fracción,
dependiendo de la ubicación y el área.

1.2.1.1.02 Arrendamientos de Lotes y Tierras: Los ejidos de propiedad del Municipio se arrendará anual así: B/. 0.10 mts². con servicios básicos y vías principales y B/. 0.05 en las demás áreas.

1.2.1.1.05 Arrendamientos de Terrenos y Bóvedas en el Cementerio Público por año.

- Tierras B/. 5.00 por mts²
- Bóvedas B/. 20.00
- Osarios B/. 8.00

1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos

a) Para expendio de carnes, mariscos, verduras y otros B/. 2.00 mts² por mes.

1.2.1.1.99 Otros Arrendamientos no contemplados, pagarán la tarifa que establezca el Concejo Municipal.

ARTICULO 47. Periodo de Pago

El pago del Arrendamiento deberá hacerse en la fecha establecida para cada caso y bien. En lo que corresponde a los arrendamientos anuales, el pago deberá realizarse anticipadamente, durante el primer trimestre de cada año.

ARTICULO 48. Recargos

El no pago del Arrendamiento en la fecha establecida causará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo adeudado.

ARTICULO 49. Suspensión de Contrato de Arrendamiento

El Municipio dará por vencido un contrato de Arrendamiento de lotes cuando exista una mora de tres (3) o más meses, y se reserva el derecho de renovar un contrato o de convenir un arreglo de pago.

PARAGRAFO: Los demás aspectos relacionados con el Arrendamiento de Lotes, se supeditarán a las disposiciones contenidas en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Uso, Venta, Arrendamiento y Adjudicación de Lotes o Solares Municipales y demás terrenos.

CAPITULO III
VENTAS DE BIENES

1.2.1.3.08 VENTA DE PLACAS

ARTICULO 50. Naturaleza del Tributo

La venta de placas es un servicio complementario que brinda el municipio a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos para llevar un registro y distintivo numérico de los contribuyentes del impuesto de circulación y dueños de vehículos.

Tarifas:

La Lata B/. 5.00 a B/ 10.00

1.2.1.3.99 Ventas de Bienes no Especificados

Calcomanía B/. 3.00 a B/. 8.00

Placas de Inscripción de los comercios B/. 4.00 a B/. 10.00 anual

CAPITULO IV
VENTA DE SERVICIOS

1.2.4.1.02 SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 51. Objeto de la Tasa

La tasa es el servicio que brinda El Municipio, directamente o por intermediario de recolección de basura o desechos, domiciliarios o particular a personas naturales o jurídicas con el objeto de sanidad, de la higiene y salubridad de la comunidad.

ARTICULO 52. Sujeto Activo

El sujeto activo en la prestación de éste Servicio será la empresa concesionaria contratada para tal efecto por el Municipio ó el municipio directamente.

ARTICULO 53. Sujeto Pasivo

Estarán obligados al pago de ésta Tasa, todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito de Changuinola que hagan uso del Servicio de Recolección de Basura brindado por el municipio ó la empresa concesionaria.

ARTICULO 54. Tarifas

1) Tasa por Recolección de Basura

- a) B/. 1.00 por unidad de vivienda unifamiliar en áreas de escasos recursos económicos o barriadas de emergencia.
- b) B/. 2.00 a B/. 4.00 residenciales
- c) B/. 10.00 a B/. 30.00 Comerciales
- d) B/. 2.00 a B/ 4.00 Instituciones de Gobierno
- e) Las tarifas por el uso del sitio de destino final para los transportistas y empresas que se dediquen por su propia cuenta a transportar desechos sólidos será de B/. 5.00 por entrada de vehículo.

ARTICULO 55. Otros Servicios

El Concesionario queda facultado a prestar otros servicios adicionales, los cuales cobrará de acuerdo a los precios derivados del sistema de libre competencia y, tomando en cuenta los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia. Esas nuevas tasas serán autorizadas previamente por el Concejo.

ARTICULO 56 .Exenciones

Quedan exentos del pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura los siguientes:

- El Municipio de Changuinola
- Las Juntas Comunales del Distrito de Changuinola.

ARTICULO 57. Período de Pago

Los usuarios de éste servicio, deberán cancelar el pago del mismo, cinco (5) días después de la presentación de la factura.

ARTICULO 58. Lugar de Pago

El pago de la Tasa por el presente servicio, se hará en las oficinas recaudadoras de fondos autorizadas por el Concesionario.

ARTICULO 59. Recargos

El atraso en el pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura, causará un recargo del 10% sobre el valor a pagar.

ARTICULO 60. Suspensión del Servicio

El concesionario de este Servicio, podrá suspenderlo a los usuarios que presenten una morosidad de tres (3) meses o más e inclusive incorporar acciones legales de cobro.

ARTICULO 61. Derecho de Explotación

El Concesionario pagará puntualmente al Municipio, el equivalente al 10% de los ingresos mensuales provenientes del Servicio de Recolección de Basura.

**CAPITULO V
TRANSFERENCIAS**

De conformidad con la ley 29 del 1 de agosto de 1997 que regula la cuota Porcina.

1.2.3.7.01 Cuota Ganadera y porcina: El municipio cobrará el 10% de la cantidad recaudada a favor de la Contraloría General de la República. (Servicios prestados).

**TITULO IV
SERVICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS TASAS Y DERECHOS****ARTICULO 62. Descripción y Alcance**

Servicios directos son aquellos que son prestados directamente por El Municipio y los servicios indirectos, son los servicios que El Municipio atiende dentro de su jurisdicción a través de concesionarios. En ambos casos el contribuyente paga el tributo en función del servicio efectivamente recibido.

Estos servicios están conformados por: Cementerios, Servicios de Mantenimiento y protección del ambiente, matadero público y otros servicios sociales de menor magnitud en el campo de la salud, educación y deporte de estos servicios se cobrarán tasas por: cementerios y mataderos públicos; por los restantes servicios de Consejo Municipal decidirá el cobro mediante Acuerdos, cuando sean proporcionados en forma sistemática y permanente.

**CAPITULO 1
DERECHOS****ARTICULO 63. Objeto del Tributo**

Prestación de servicios por parte del municipio, los aprovechamientos especiales sobre espectáculos públicos y por el uso de bienes de dominio público localizados en el Distrito.

ARTICULO 64. Responsables del Pago

Serán responsables de éste tributo, las personas naturales o jurídicas, que reciba la prestación del servicio, realice la actividad o use los bienes que fuera el pago del derecho.

ARTICULO 65. Período de Pago

El período de pago se verificará antes del uso, actividad o prestación del servicio o antes del otorgamiento del permiso o autorización que concede el uso, del servicio que realice de la actividad respectiva que genera derecho.

1.2.4.1.07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades pagarán:

B/. 10.00 a B/. 15.00

1.2.4.1.09 DERECHO SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA.

Este impuesto se establece en conformidad con lo establecido por la ley 55 de 10 de julio de 1973, reformada por la ley 32 de 9 de febrero de 1996.

ARTÍCULO 66. Objeto del Tributo

Gravar la extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que con fines comerciales realicen personas naturales o jurídicas en propiedades estatales o privadas dentro del Distrito Changuinola con fines comerciales o industriales.

ARTÍCULO 67. Registro de Actividad

Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a esta actividad deberán registrar su nombre en la Alcaldía, y presentar copia autenticada de la autorización y contrato, que le haya otorgado la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)

ARTICULO 68. Periodo de Pago

El pago de éste tributo se deberá efectuar antes de transportar los materiales, pero por razones de conveniencia administrativa, El Municipio podrá obtener que los pagos se hagan mensualmente.

Para determinar el valor a pagar por los contribuyentes, el municipio trasladará a los lugares de extracción personal de auditoria para cuantificar el volumen de material extraído, sin embargo, también podrá exigir al contribuyente, la prestación de Declaraciones Juradas.

Extracción de arena submarina, B/. 0.40 por metro cúbico. Arena continental, B/. 0.30 por metro cúbico.

Arena de playa, B/. 0.70 por metro cúbico el primer año; B/. 0.80 por metro cúbico el segundo año; B/. 0.90 por metro cúbico el tercer año y B/. 1.00 por metro cúbico del cuarto año en adelante.

Grava continental, B/. 0.35 por metro cúbico.

Grava de río, B/. 0.50 por metro cúbico.

Piedra de cantera, piedra caliza y arcilla B/. 0.13 por metro cúbico.

Piedra ornamental, B/. 3.00 por metro cúbico

Tosca para relleno, B/. 0.07 por metro cúbico

De conformidad con la ley 55 del 10 de junio de 1973. Refrendado por la ley 32 de 9 de febrero de 1996.

Piedra de cantera, coral, piedra caliza B/. 0.10 por metro cúbico de extracción (B/. 0.76 por yarda cúbica).

•Piedra para revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico B/. 1.53 por yarda cúbica.

•Arcilla y tosca para relleno, B/.0.05 por metro cúbico B/. 0. 38 por yarda cúbica.

•Arcilla y tosca para otros usos B/. 0.10 por metro cúbico B/. 0.76 por yarda cúbica.

ARTICULO 69. Exenciones

Están exenta de éste pago las extracciones realizadas por las personas naturales que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que se realicen sin fines de lucro y en cantidades menores de cuarenta metros cúbicos (40 mts³) de arena y cascajo y de ochenta metros cúbicos (80 mts³) en otros materiales.
- b) Que dicho material sea extraído por el propio interesado, para la construcción de su vivienda cuyo valor no exceda de cinco mil balboas (B/: 5,000.00) y que este situada en una comunidad de menos de cinco mil (B/. 5,000) habitantes, o para pequeñas obras de mejoras en sus predios.
- c) Que se haya otorgado el permiso para la extracción, previa verificación del cumplimiento de los dos requisitos anteriores.
- e) Cuando la extracción de materiales sea destinada exclusivamente a la construcción de obras nacionales o municipales.
- f) Presentar solicitud de exención de Alcalde Municipal, cuando hubiere derecho.

ARTÍCULO 70. Suspensión de Permiso de Extracción

La Dirección General de recursos Minerales del MICI, y el Alcalde Municipal podrán suspender temporal o definitivamente la extracción de materiales cuando dicha actividad afecte a la población y a la infraestructura física general de Distrito. Los demás aspecto relacionado con éste tributo se regularán de conformidad con las disposiciones establecidas por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industria.

1.2.41.10 Matadero y Zahúrda Municipal: Por la Utilización del Matadero se cobrara así:

- a) Derecho de corral por cabeza de ganado Mayor por día:
B/. 0.50
- b) Derecho de pesa por cada res o cerdo que ingrese a la
Zahúrda B/. 0.50 a B/. 1.00
- c) Introducción, matanza y aseo de cada res
B/. 8.00 a B/. 12.00
- d) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo:
B/ 2.00 a B/. 3.00
- e) Introducción, matanza y aseo de cada chivo
B/. 1.00 a B/. 2.00
- f) Introducción, matanza y aseo de cada ternero
B/. 1.00 a B/. 2.00
- g) Introducción, matanza y aseo de ganado
Cabrio o Lanar B/. 2.00 a B/. 3.00

Por el derecho a postes o planchas en barrios o campos donde se sacrifique ganado vacuno, lanar, cabrio o porcino pagará B/. 1.00 a B/. 2.00

1.2.4.1.12 CEMENTERIOS

ARTICULO 71. Objeto de la Tasa

Es el tributo que se aplicará por la realización de inhumaciones y exhumaciones en los Cementerios Públicos y Privado del Distrito de Changuinola

ARTICULO 72. Responsables del Pago

Las personas naturales o Jurídicas que realicen inhumaciones o exhumaciones en el Distrito de Changuinola, debiendo previamente solicitar el respectivo permiso al Departamento de Cementerios del Municipio, cuando se trate del uso de los cementerios públicos, y en el caso de cementerio privados, sus propietarios deberán notificar a la Tesorería de sus actividades, para efectos de los pagos que por éste concepto, correspondan.

Se establece que el uso de los cementerios públicos se hará mediante arrendamiento de lotes y se cobrará además el permiso de inhumación o exhumación y las mejoras que se construyan.

ARTICULO 73. Tarifas

Inhumación

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| a) Adultos y niños | B/. 5.00 a B/. 10.00 |
| b) Por exhumaciones | B/. 10.00 a B/. 15.00 |
| c) Bóvedas | B/. 2.00 a B/. 5.00 |

ARTICULO 74. Periodo de Pago

Los pagos se efectuarán previo al uso del cementerio, sin embargo los pagos correspondientes a los cementerios privados se podrán hacer mensualmente, de conformidad a la actividad desarrollada en el período.

1.2.4.1.14 USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS

El uso de calles y aceras de manera temporal, y el uso como estacionamientos privados en áreas fuera de la línea de propiedad: pagará un derecho, sin perjuicio de efectuar desalojos cuando el municipio lo considere conveniente por razones de ordenamiento vial y ornato del distrito.

Tarifas B/. 5.00 por mts²

1.2.4.1.14 PERMISO PARA LA VENTA DE BUHONERIAS

Pagará de B/ 5.00 a B/. 15.00 por mes o fracción.

1.2.4.1.16 FERRETES se pagará por animal vacuno

Tarifas anuales

- B/. 10.00 por inscripción
- B/. 5.00 por reinscripción

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES

- a) La propaganda en las cabinas telefónicas que indiquen la empresa que presta el servicio de telefonía utilizando el logo de la empresa o cualquier tipo de aviso pagará por cada cabina por mes o fracción de mes B/. 20.00
- b) Los tableros con anuncios publicitarios ubicados en servidumbre pública o privada B/. 5.00 por metro cuadrado de tablero por mes o fracción de mes
- c) Anuncios ubicados en las fachadas de edificios y locales de servicios públicos pagará por mes o fracción de mes de B/ 3.00 a B/. 10.00

- d) Logos y anuncios de las empresas eléctricas ya sean en postes, letreros etc. B/.5.00 por cada uno por mes o fracción de mes
- e) Cualquier otro tipo de anuncios ya sea telones, hojas, etc. que anuncien espectáculos o actividades bailables fijadas en cualquier parte del Distrito pagaran de B/. 3.00 a B/. 5.00 por cada uno.

**1.2.4.1.29 DERECHOS SOBRE EXTRACCIÓN DE MADERA,
EXPLOTACIÓN DE BOSQUES TALA DE ÁRBOLES**

ARTÍCULO 75. Objeto del Tributo

Gravar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de madera, explotación y tala de árboles, con fines comerciales o industriales, en propiedades nacionales o privadas dentro del Distrito de Changuinola.

ARTICULO 76. Requisitos de Pago.

El pago de éste tributo se hará en las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal, previa presentación por parte del interesado, del respectivo permiso o concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El pago de derechos por extracción de madera, explotación y tala de árboles, mediante concesiones y permisos especiales otorgados por el Servicio forestal nacional, se pagarán al municipio de acuerdo con el resultado de la licitación pública celebrada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTICULO 77. Tarifas por tala por árbol

Caoba	B/. 6.00
Cedro y Roble	B/. 3.00
Mangle Rojo o Blanco	B/. 0.10
Otras especies hasta	B/. 2.50

ARTICULO 78. Exenciones

Se exceptúa del pago de este derecho la tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por personas naturales por el sustento propio o familiar.

Lo no contemplado en este Régimen se regulará de conformidad a lo establecido en decreto ley 39 de 1966.

1.2.4.1.25 SERVICIO DE PIQUERAS

Se cobrará a las unidades de transporte selectivo y colectivo será.

B/. 1.00 por cada vehículo mensual

1.2.4.1.30 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor dentro o fuera del Distrito, pagarán
Por cada animal que se transporte:

Cerdo	B/. 0.50
Ganado Vacuno y Caballar	B/. 1.00
Cabrio, ovino	B/. 0.50

PARAGRAFO: la persona que solicita la guía y se compruebe que el animal es de media ceba, pagara el impuesto de degüello.

1.2.4.1.31 EXTRACION DE GRAMA Y TIERRA

B/ 0.50 a B/. 2.00 por metro cúbico

1.2.4.1.32 Servicio de Veterinario en el Matadero: se cobra el servicio de veterinario a B/. 3.00 por cada res y B/. 1.00 por ganado ovino o cabrio

CAPITULO 11

TASAS

ARTICULO 79. Objeto de la Tasa

Esta Tasa grava a todos los contribuyentes que soliciten constancias o formularios al Municipio.

1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHÍCULOS

B/5.00 a B/. 15.00

REGISTRO E INSCRIPCIÓN de B/. 5.00 a B/. 15.00
 TARJETA DE TRASPASO B/. 1.00 a B/. 2.00 Cada tarjeta

1.2.4.2.15 INSPECCION Y AVALUO: Las inspecciones de obras por parte de ingeniería municipal y por la estimación del valor, cuando se refiere a construcciones de tipo comercial, causara una tasa de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche.

Pagaran por permanencia B/. 50.00

1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar una persona, u otras actividades, pagaran por noche.

Bailes B/. 10.00 a B/. 30.00

Residenciales B/. 5.00

PARAGRAFO: Las juntas comunales están exentas del pago de esta actividad siempre y cuando sean realizadas por las mismas.

1.2.4.1.20 TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Paz y Salvo comercial B/. 2.00 a B/. 5.00

Paz y Salvo vehicular B/. 2.00 a B/. 6.00

Certificación de vehículo B/. 3.00 a B/. 8.00

Permiso de circulación provisional B/. 10.00

Certificación de cupo B/. 2.00 a B/. 6.00

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Refrendo de documentos en general B/. 3.00 a B/. 8.00

Registro de plano de B/. 25.00 a B/. 45.00

Mensura por parte del Municipio B/. 60.00 a B/. 80.00

Expedición de carné B/. 5.00 a B/. 15.00

Certificación de propiedad de bote, lanchas y motores

B/. 2.00 a B/. 5.00

1.2.4.2.34 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS

Se refiere al servicio que brinda el municipio, de cobros a prestamos o adquisición de bienes efectuados por sus empleados por la cual devenga una comisión del 2 % del valor del préstamo o bien adquirido.

ARTICULO 80. Periodo de Pago

El pago de éstas Tasas, se hará contra entrega del servicio por parte del Municipio

1.2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagaran un impuesto según clasificación de la tesorería municipal de B/. 5.00 a B/. 1,000.00

CAPITULO 111

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

ARTICULO 81. Objeto de la Tasa

El Municipio podrá determinar la aplicación de una tasa por los servicios y uso de sus bienes.

ARTICULO 82. Tarifas

La Tasa que se cobraría estará en función de costo del Servicio, las cuales oficialmente se determinarán, mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 83. Periodo de Pago

Esta Tasa se pagaría al momento de hacer uso de la prestación del servicio.

ARTICULO 84. Responsables del pago

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito de Changuinola.

TITULO 111

CAPITULO I

VENTA DE BIENES Y/O LOTES MUNICIPALES

ARTICULO 85. Facultad del Municipio

Es facultad del Municipio arrendar, vender, gravar y adjudicar lotes que sean Municipales, excepto aquellos que sean de uso común, o se utilizan por la comunidad como obras de beneficio público.

ARTICULO 86. Precios de Venta por metro cuadrado (m²) en la cabecera.

- A) Primera Categoría en áreas comercial del Distrito B/. 4.00
- B) Segunda Categoría Residencial dentro del perímetro del Corregimiento cabecera y cabecera de los Corregimientos B/. 1.50
- C) Tercera Categoría Todas las demás tierras no ubicadas en las demás categoría B/. 0.25

ARTICULO 87. Período de Pago

- a) **Pago al contado:** Vencido el término del edicto y habiendo cumplido con los demás requisitos inmediatamente se emitirá la orden de pago para la tesorería municipal.
- b) **Arreglo de pago:** El interesado hará arreglo de pago en la Tesorería municipal sobre el pago del precio estipulado.
- c) **Pago voluntario:** El interesado abonará voluntariamente sobre el precio grabado hasta cancela la totalidad. En cuyos casos se dará un término de seis meses para la cancelación si el valor lo amerita.

ARTICULO 88. Lugar de Pago

Los pagos deberán efectuarse en las ventanillas receptoras de fondos autorizadas por la Tesorería, previo trámite correspondiente en el Departamento de Adjudicación de Tierras, de la Dirección de Ingeniería.

ARTICULO 89. Recargos

El incumplimiento del pago en las fechas establecidas ocasionará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo en mora.

ARTICULO 90. Disolución del Contrato

El atraso en el pago de hasta tres (3) meses dará lugar a que el Municipio dé por disuelto el respectivo contrato, perdiendo el adjudicatario todos los derechos adquiridos, así como los pagos efectuados a tal efecto.

El Municipio se reserva el derecho de celebrar un nuevo contrato o de convenir arreglo de pago por motivo de mora.

**TITULO V
CONTRIBUCIONES
CAPITULO I
CONTRIBUCION POR MEJORAS**

ARTICULO 91. Objeto del Tributo

El Municipio podrá recuperar las inversiones en obras que con fondos propios o con préstamos ejecute en su jurisdicción, mediante el cobro de Contribución por Mejoras, a los propietarios de inmuebles beneficiados con dichas obras.

ARTICULO 92. Responsables del Pago

Estarán obligados al pago de este Tributo las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles bajo cualquier título, que sean beneficiadas por obras públicas como: Carreteras, puentes, sistemas de agua y alcantarillados, ejecutadas por el Municipio.

También se deberá pagar por aquellas obras ejecutadas por entidades del Estado y trasladadas para su cobro al Municipio.

ARTICULO 93. Determinación del Pago

Es facultativo del Municipio determinar el porcentaje del costo de la obra a recuperar, el cual en ningún momento podrá ser mayor al 100%. Una vez establecida la cantidad total a cobrar, ésta se distribuirá entre los beneficiarios de la obra, en función de la ubicación y área del inmueble.

Para efectos de un adecuado cálculo del valor a pagar por contribuyente, será necesario elaborar un reglamento de distribución y cobro por cada obra o proyecto, el cual deberá considerar entre otros aspectos los siguientes:

- Naturaleza de la obra
- Costo de la obra
- Beneficiarios directos e indirectos
- Capacidad de pago del contribuyente
- Plazo de pago
- Cargos por financiamiento
- Acciones legales en caso de morosidad
- Otros factores relacionados con el tributo

ARTICULO 94. Exenciones

Quedarán exentos del pago, los inmuebles del Estado, del Municipio, Junta comunales y los que pertenezcan a instituciones sin fines de lucro, previamente calificados por el Concejo.

TITULO VI**ADMINISTRACION TRIBUTARIA****CAPITULO I****DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 95. El Municipio de Changuinola está facultado para implementar en lo que corresponda a la administración tributaria, las medidas siguientes:

- Acceder a la información financiera y económica de los contribuyentes a efecto de verificar el correcto pago de los tributos municipales.
- Establecer acciones administrativas para la facturación, cobro y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Imponer las multas que conforme a Ley corresponda a quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Régimen.
- Negociar con las contribuyentes facilidades de pago, de conformidad a las condiciones económicas del contribuyente y sin afectar sus flujos normales de entrada de fondos del Municipio.
- Implementar tarifas aprobadas por el Concejo para aquellos nuevos servicios que se presten en el futuro.
- Establecer las demás medidas que conforme a Ley sean necesarias para fortalecer el sistema tributario del Municipio.

CAPITULO II**RECLAMACIÓN**

ARTICULO 96. Dentro del término señalado de los 30 días correspondiente a la notificación de aforos, pueden los contribuyentes presentar sus reclamos no sólo por las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO 97. Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un representante de la Cámara de Comerciantes minoritarios o un comerciante con

licencia para ejercer estas operaciones donde no exista Cámara de Comercio. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 98. Los Servidores Públicos Municipales encargados de expedir los certificados de Paz y Salvo, serán responsables solidariamente con los interesados de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos, según el caso.

ARTICULO 99. El funcionario Público Municipal que permita la gestión de actos que estén sujetos a la expedición de Paz y Salvo, sin este requisito será solidariamente responsable del pago del tributo que lo genera.

ARTICULO 100. El interesado que no acredite previamente estar Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los impuestos, renta, tasas y contribuciones no le podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los Servidores Públicos municipales de cualquier Municipio, los siguientes actos:

- 1- Celebrar contratos con el Municipio.
- 2- Recibir pagos del Tesorero Municipal, excepto lo correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.
- 3- Obtención de placas para circulación de vehículos.
- 4- Expedición o remoción de permisos para actividades de carácter lucrativo.
- 5- Recibir donaciones, contribuciones del Municipio.

ARTICULO 101. La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimare que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro

Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 102. Según Ley, el gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden a la Tesorería, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 103. Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero o Tesorera Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 104. La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

CAPITULO III

DESCUENTOS

ARTICULO 105. Los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero) tendrán derecho a un descuento del 10%.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES ENERO DEL DOS MIL SIETE (2007)

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Constantino Aguilar
H.R. CONSTANTINO AGUILAR



Haye Brathwaite Newby
HAYE BRATHWAITE NEWBY

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 31 DE enero DEL 2007.

Virginia Abrego Samas
VIRGINIA ABREGO SAMAS
ALCALDE DEL DISTRITO

AVISOS

AVISO

Yo, SANDRA ACELA GONZÁLEZ FLORES con cédula 8-175-119, poseedora del Registro Comercial Tipo A denominado **MARITIME STEAMSHIP** hago de conocimiento público que traspaso la Licencia Comercial a nombre de **ARIEL ALCIDES ALVARADO GARIBALDO** con cédula 8-417-255.

Cumpliendo con el Art. 777 del Código de Comercio.
L. 201-216103
Tercera Publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo No. 777 del Código de Comercio, yo **NILMA EDITH HERRERA JAÉN** con cédula

de Identidad Personal No. 3-85-1085 he traspasado a **NELLY ESTHER HERRERA DE SORIANO** con cédula de Identidad Personal No. 3-73-593 el negocio denominado **REFRESQUERÍA HELADERÍA NILMA** con licencia comercial No. 2004-5523 Tipo "B" del 2004, ubicado en Panamá, Vía Domingo Díaz, a un costado del Centro Comercial Los Pueblos 2000, corregimiento de Juan Díaz. Atentamente,

NILMA EDITH HERRERA JAÉN
L. 201-216462
Tercera Publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo No. 777 del Código de Comercio, yo **IDELFONSO RODRÍGUEZ G.**, con cédula de Identidad Personal No. 9-97-2717 he traspasado a **MIRTHA HERRERA** con cédula de Identidad Personal No. 9-124-1133 el negocio denominado **ALARMAS Y EXTINTORES DE SANTIAGO** con Licencia Comercial Tipo B No. 2636 del 20 de febrero 2001, ubicado en Urbanización El Prado, Distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

L. 201-216772
Segunda Publicación

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al Público en general que he vendido mi negocio denominado **"BAR RESTAURANTE INTERNACIONAL"** con Licencia Comercial Tipo "B" No. 10679, expedida el 7 de septiembre de 1961, ubicada en Guararé, Calle 21 de Enero y Calle Manuel Falcón, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos al señor **DOMITILLO ITURRALDE SALAZAR** con cédula No. 7-37-759 a partir de la fecha.

Atentamente,
DIAMANTINA VERGARA

Céd. No. 7-11-234

L. 201-216576

Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la Ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 1008 de 23 de enero de 2007, de la Notaria Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 386960, Documento Redi No. 1099150, ha sido disuelta la sociedad **ASTORIA UNIVERSAL INC.** Panamá, 15 de marzo de 2007

L. 201-217506

Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 40
LA SUSCRITA JEFE
DEL DEPARTAMEN-
TO DE CATASTRO
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA

HACE SABER:

Que en el Contrato de
Compra y Venta a
Plazo No. 16,078 se
ha dictado la
Resolución No. 36 del
tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a)
**JOSÉ ERNESTO
DÍAZ UREÑA, CÉD.**
8-304-258 solicitó a
venta y adjudicación a
Título de Plena
Propiedad un globo
de terreno Municipal
clasificado con el No.
M-J L-3 ubicado en un
lugar denominado
CALLE ACEVEDO
del barrio **PARC.
ACEVEDO (GUADA-
LUPE)**, Ciudad
Cabecera y cuyos
datos constan el
Expediente No.
17,742 recibido en
este Despacho el día
30 de septiembre de
1999, que reposa en
los archivos del
Departamento de
Catastro Municipal.

Que el señor (a)
**JOSÉ ERNESTO
DÍAZ UREÑA, CÉD.**
8-304-258 el día 23 de
marzo de 2000, cele-
bró contrato de
Compra y Venta a
Plazo con este
Municipio, comprometiéndose a pagar
B/.8.00 mensuales,
sobre el saldo adeu-
dado del lote de
Terreno descrito,

aceptando el señor (a)
**JOSÉ ERNESTO
DÍAZ UREÑA, CÉD.**
8-304-258 las cláusulas
habidas en el
mismo.

Que el señor (a)
**JOSÉ ERNESTO
DÍAZ UREÑA, CÉD.**
8-304-258 no ha cum-
plido con el Contrato
de Compra y Venta a
plazo No. 16,078
teniendo hasta hoy 15
de agosto de 2006
una morosidad de 5
años y 10 meses
mensuales. (70 men-
sualidades).

Que por las anteriores
consideraciones y en
uso de sus facultades
legales. El Suscrito
Alcalde del Distrito de
La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como
en efecto rescinde del
Contrato de Compra y
Venta a Plazo No.
5996, celebrado por el
señor (a) **JOSÉ
ERNESTO DÍAZ
UREÑA, CÉD.** 8-304-
258 de genera-
les civiles conocidas y
que los pagos efec-
tuados por éste que-
darán a favor de esta
Municipalidad.

La Chorrera 26 de
octubre de dos mil
seis.

(Fdo.) **EL ALCALDE
(Fdo) DIRECTOR DE
LA DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNI-
CIPAL**

Por tanto se fija el pre-
sente Edicto en un
lugar visible del
Departamento de
Catastro Municipal del

Distrito de La
Chorrera, hoy 21 de
noviembre de dos mil
seis.

**ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL
SECCIÓN DE
CATASTRO
MUNICIPIO DE LA
CHORRERA**
Fecha: 21-11-06
(Firma ilegible)
**IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA
SECCIÓN DE
CATASTRO MUNI-
CIPAL**
L. 201-209294

**REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGIÓN No. 2 -
VERAGUAS**
EDICTO No. 043-
2007

**EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUSTAN-
CIADOR DE LA
DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA EN LA
PROVINCIA DE
VERAGUAS AL
PÚBLICO:**

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**RAFAELA GOMEZ
DE SOTO**, vecino de
URBANIZACIÓN **EL
VERDUM**,
Corregimiento de
CABECERA, Distrito
de SANTIAGO, porta-
dor de la Cédula No.
9-58-694 ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante soli-
citud No. 9-088 plano

aprobado No. 902-04-
13022 adjudicación
de un título oneroso
de una parcela de tier-
rras baldías
Nacionales, adjudica-
ble, con una superficie
de 27 Has + 0305.96
M2., ubicadas en
VIENTO ARRIBA,
Corregimiento de **EL
COCLA**, Distrito de
CALOBRE, Provincia
de **VERAGUAS**, com-
prendido dentro de los
siguientes linderos:
**NORTE: OSVALDO
G Ó M E Z
HERNÁNDEZ**

**SUR: CAMINO DE
10.00 METROS A
SAN FRANCISCO A
CHITRA, A CALO-
BRE, BERNARDO
SOTO.**

**ESTE: RAFAELA
GÓMEZ DE SOTO.
OESTE: DIONISIO
SANDOVAL
RODRÍGUEZ, NICA-
SIO SANDOVAL
ORTEGA.**

Para los efectos lega-
les se fija este Edicto
en un lugar visible de
este Despacho y en la
Alcaldía del distrito de
CALOBRE y copia del
mismo se entregará al
interesado para que
las hagan publicar en
los Órganos de
Publicidad correspon-
dientes, tal como lo
ordena el Artículo 108
del Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de 15
días hábiles a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, 26 de
Febrero del año 2007.

**MGTER. ABDIEL
ABREGO
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
Sra. ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-
HOC**
L. 201-212898

**REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MUNICIPIO DE
ARRAJÁN
GERENCIA DE
CATASTRO Y
BUENES PATRINIA-
LES**
Central Telefónica
259-9044

EDICTO No. 04-07
Arraján 5 de febrero
de 2007

El Suscrito Alcalde del
Distrito de Arraján

Que **ELIA HAYDE
AMAYA** (a) con cédu-
la de Identidad
Personal No. 8-199-
2790 con domicilio en
**ARRAJÁN CAB.
CALLE DEL CEMEN-
TERIO**, ha solicitado a
este despacho la
Adjudicación a Título
de **COMPRA Y
VENTA**, de un lote de
terreno que forma
aparte de la Finca
4375, inscpta al Tomo
99, Folio 142, de pro-
piedad de este
Municipio, ubicado en
**ARRAJÁN CABECE-
RA**. Con un área de
75.20 Mts., y dentro
de los siguientes lin-
deros y medidas:
**NORTE: VEREDA Y
MIDE. 7.76 MTS.
SUR: ARMANDO
RODRÍGUEZ Y
MIDE: 8.153 MTS.**

ESTE: CALLE DEL CEMENTERIO Y MIDE: 9.173 MTS.

OESTE: CARLOS AMAYA y RAMÓN AMAYA Y MIDE: 10.134 MTS.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE (Firma ilegible)
ALCALDE MUNICIPAL (Firma ilegible)
SECRETARIA GENERAL
L. 201-216531

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 063-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **EVENOR CASTREJÓN DE LEÓN**, vecino del Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. 4-103-2625, ha solicitado plano aprobado No. 405-06-20523, la

Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 6313.11 Mts., ubicada en LA ESTRELLA, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CÉSAR FÉLIX CASTREJÓN, ARTURO CASTREJÓN DE LEÓN.

SUR: CÉSAR CASTREJÓN MORALES.

ESTE: CÉSAR CASTREJÓN MORALES

OESTE: CAMINO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de LA ESTRELLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de Febrero de 2007.

ING. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
201-211067

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 105-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO CHEN GONZÁLEZ** vecino

del Corregimiento de BETHANIA, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula personal No. 4-123-2555, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1154-05, según plano aprobado No. 404-05-20775, la

Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 488.57 M2., ubicada en JARAMILLO

ARRIBA, Corregimiento de JARAMILLO, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CARRETERA CENTRAL.

SUR: MIGUEL ÁNGEL ACOSTA, LEOPOLDO GÓMEZ ESTE: CARRETERA CENTRAL, LEOPOLDO GÓMEZ

OESTE: ESCUELA DE JARAMILLO ARRIBA, MIGUEL ÁNGEL ACOSTA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOPQUETE o en la corregiduría de JARAMILLO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de marzo de 2007.

ING. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
201-215439

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
GERENCIA DE CATASTRO Y BIEN-

ES PATRIMONIALES MUNICIPIO DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN C E N T R A L TELEFÓNICA 259-9044

EDICTO No. 20-07 Arraján, 6 de marzo de 2007

El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraján HACE SABER:

Que CARLOS DARÍO RODRÍGUEZ (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-201-2362, con domicilio en ARRAIJÁN CABECERA - CALLE 2DA., ha solicitado a este Despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375 inscrita al Tomo 99, Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en ARRAIJÁN CABECERA, con un área de 378.99 Mts.2., y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: OCUP. POR PEDRO MAGALLÓN Y VÍCTOR AMAYA Y MIDE: 17.01 MTS.

SUR: OCUP. POR LEE CHUANG Y MIDE: 15.31 MTS.

ESTE: OCUP. POR ARMANDO RODRÍGUEZ Y LEE CHUANG Y MIDE: 20.07 MTS.

OESTE: OCUP. POR ENRIQUE KNUDSON Y MIDE: 26.07 MTS.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que

dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE (Firma Ilegible) ALCALDE MUNICIPAL (Firma Ilegible) SECRETARIA GENERAL L. 201-217551

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS
EDICTO No. 102-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (a) **SAMUEL ALVARADO COSSIO Y OTRA**, vecino de ALTO DEL CHANEL, Corregimiento de ALCALDE DÍAZ, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula No. 9-140-849 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante soli-

cidad No. 9-067 plano aprobado 902-02-12901, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable con una superficie de 10 Has + 0104.90 M2., ubicadas en BAJO OTAL, Corregimiento de BARNIZAL, Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: ROGELIO DE LEÓN
SUR: CAMINO DE 7.5 METROS DE ANCHO DE TIERRA QUE CONDUCE AL TIGRE, MARTÍN AGUILAR.
ESTE: JULIÁN ELÍAS HERNÁNDEZ, MARTÍN AGUILAR
OESTE: CAMINO DE 7.5 METROS DE TIERRA QUE CONDUCE AL TIGRE, CARRETERA DE 10.0 METROS DE TOSCA DE BARNIZAL A CALOBRE.
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.
Santiago, 14 de marzo 2007.
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUS-

TANCIADOR
ENEIDA DONOSO A.
SECRETARIA ADHOC
L. 201-216782

EDICTO No.123
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:
QUE EL **SEÑOR (A) RANDOL ÁLVAREZ DE SEDAS**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio miembro de la Policía, con residencia en La Seda, casa No.4826, Tel. 253-0282, con cédula No. 8-713-2351 en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 6ta. de la Barriada EL RAUDAL #3, Corregimiento EL COCO, donde HAY UNA CASA, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE

LA CHORRERA
CON: 30.00 mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.
OESTE: CALLE 6ta. CON: 30.00 mts.
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (900.00 mts.2.).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l
Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l
La Chorrera 19 de mayo de dos mil seis
EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecinue-

ve (19) de mayo de dos mil seis.
SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.
L. 201-217482

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana.
EDICTO No. 8-AM-047-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el Señor (a) **JULIETA DEL CARMEN MIRANDA APARICIO y SUSANA ILEANA PITTÍ DE MENACHO**, vecinos (a) de LAS MAÑANITAS, corregimiento LAS MAÑANITAS, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portadores de la cédula de Identidad Personal No. 4-104-1888 y 4-211-841, respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-038 del 27 de ENERO de 1977, según plano aprobado No. 87-3133, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimo-

nial adjudicables con una superficie de 0 Has + 2,374.98 m2., quien forman parte de la Finca No. 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LAS MAÑANITAS, Corregimiento LAS MAÑANITAS, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: VEREDA DE 3.00 METROS DE ANCHO SUR: MARGARITO ACOSTA MONTENEGRO, XENIA GUARDIOLA DE BONILLA. ESTE: CALLE DE 20.00 METROS DE ANCHO, XENIA GUARDIOLA DE BONILLA. OESTE: VEREDA DE 3.00 METROS DE ANCHO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la Corregiduría y LAS MAÑANITAS, y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMÁ a los 7 días del mes de MARZO de 2007.

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L. 201-217519

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana.
EDICTO No. AM-040-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el Señor (a) **JUAN RODRÍGUEZ** vecino (a) de CALZADA LARGA del Corregimiento de CHILIBRE del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-117-1104 ha solicitado respectivamente a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-233-04 del 4 de OCTUBRE de 2004, según plano aprobado No. 808-15-18438 del 15/9/06 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 1953.45 MC que forman parte de la Finca No. 1935, inscri-

ta al Tomo 33, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de CALZADA LARGA, Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. DE ANCHO SUR: RAMÓN OSCAR ARGOTE. ESTE: CONCEPCIÓN MOYA MORENO Y CARMEN LÓPEZ DE MOYA.

OESTE: CARLOS ALBERTO PÉREZ SAMANIEGO.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la Corregiduría y CHILIBRE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMÁ a los 02 días del mes de MARZO de 2007.

MAYRA E. GONZÁLEZ H.,
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L. 201-217467

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 012-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:
Que el Señor (a) AGAPITO ANTONIO MENDIETA PÉREZ, vecino del corregimiento LA VILLA DE LOS SANTOS, distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-84-316, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-051-06 según plano aprobado No. 704-05-8444 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6,623.46 M2., ubicadas en la localidad de LA CHACARILLA, corregimiento de CHUPÁ, Distrito de MACARACAS, provincia de LOS SANTOS, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE MARY APARICIO
SUR: TERRENO DE ISIDRA GUTIÉRREZ

ESTE: CAMINO A LAS MONAS
OESTE: TERRENO DE EDUARDO GUTIÉRREZ Y UN POZO.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la Corregiduría Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de marzo del 2007.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-215326

EDICTO No. 03
EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ

HACE SABER:

Que: La señora **NORIS E. GARCÍA DE PAREDES DE FLORES**, con cédula 8-219-2426, con residencia en la ciudad de Panamá.

Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de

Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de (332.51 Mts.2.) y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: CALLE LEONIDAS CASTILLERO
 SUR: HACIENDA EL ESFUERZO S.A.
 ESTE: LIDIA VALDERRAMA
 OESTE: CANCHA PÚBLICA
 Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
 Ocú, 23 de febrero de 2007
MARELYS L. ARJONA C.
 SECRETARIA DEL CONSEJO
ERNESTO M. FLORES M.
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 FIJO EL PRESENTE HOY 23 DE FEBRERO DE 2007.
 LO DESFIJO HOY 15 DE MARZO DE 2007.
 L. 201-217382

EDICTO No.368

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 SECCIÓN DE CATASTRO
 ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
 HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ELIDA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Viejo Veranillo, Casa No. 34, portadora de la cédula de Identidad Personal No.7-29-934 en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE LA SIRENA de la Barriada RINCÓN SOLANO No. 2, Corregimiento GUALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguido con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA
 CON: 18.228 mts.
 SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO

297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 27.492 mts.
 ESTE: CALLE LA SIRENA CON: 24.888 mts.
 OESTE: CALLE ARCO IRIS CON: 26.207 mts.
 ÁREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (568.70 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l
 Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l
 La Chorrera 6 de marzo de dos mil siete.
 EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.
 JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) CYNDEL D. MORALES G.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, seis (06) de marzo de dos mil

siete.
 CYNDEL D. MORALES
 ENCARGADA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
 L. 201-217262
 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN -7 CHEPO
 EDICTO: 8-7-27-2007
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.
 HACE SABER
 Que el señor **EDGAR ANTONIO ALVARADO GONZÁLEZ**, vecino de TRANSÍSTMICA MILLA 8.1 DUPLEX No. 5, Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-95-223, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-049-86, según plano N: 87-18-7991, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial Adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0501.1 M2., que forma parte de la Finca 10,423, inscrita al Tomo 319, Folio No. 474; Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LA COLORADA, Corregimiento de LAS MAÑANITAS, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ.
 Comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: MELVIN CARVAJAL
 SUR: LUIS ALBERTO RAMOS
 ESTE: RÍO TOCUMEN
 OESTE: CAMINO DE 10.00 MTS.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de LAS MAÑANITAS y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
 Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 12 días del mes de Marzo del 2007
ANYURI RÍOS
 Funcionario Sustanciador
 Lic. **JUAN E. CHEN R.**
 Secretaria Ad-Hoc
 L. 201-217286
 EDICTO No. 251
 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) BELQUIS ALICIA NIÑO RODRÍGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en El Hatillo, Tel. No. 244-2734 con cédula No. 8-521-2500.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL HATILLO de la Barriada EL HATILLO, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE EL HATILLO CON: 20.00 mts.

SUR: PREDIO DE PERFECTO PRADO RODRÍGUEZ CON: 20.00 mts.

ESTE: PREDIO E ROSA MARÍA JIMÉNEZ CON: 30.00 mts.

OESTE: PRECIO DE DAISY CHANIS DE RUIZ CON: 30.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS

C U A D R A D O S (600.00 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./ La Chorrera 15de FEBRERO de dos mil siete.

EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de febrero de dos mil siete.

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MPAL.

L. 201-217206

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.

EDICTO No.108-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) GERTRUDIS MONTENEGRO GRACIA vecina del Corregimiento de RINCÓN, Distrito de GUALACA, portadora de la cédula personal No. 4-97-219, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0364-04, según plano aprobado No. 408-05-19424, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 1 há. + 5004.74 M2., ubicada en QUEBRADA LAS LAJAS, Corregimiento de RINCÓN, Distrito de GUALACA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: GERTRUDIS MONTENEGRO SUR: GERTRUDIS MONTENEGRO, CAMINO ESTE: GERTRUDIS MONTENEGRO OESTE: GERTRUDIS MONTENEGRO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de GUALACA o en la corregiduría de RINCÓN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga

publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de marzo de 2007.

ING. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L. 201-215706

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 099-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) JOSÉ ARÍSTIDES ESTRIBÍ ATENCIO, cédula 4-261-515 y CYNTHIA MÉNDEZ CORIAT cédula 8-461-116 vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. —, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante soli-

cidad No. 4-0532, según plano aprobado No. 405-04-20797, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há. + 1,196.60 M2., ubicada en BAMBITO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: ELMER GIOVANI GUERRA SUR: JOSÉ A ESTRIBÍ A. ESTE RÍO CHIRIQUÍ VIEJO OESTE: CARRETERA A CERRO PUNTA, JOSÉ A. ESTRIBÍ A. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de CERRO PUNTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de marzo de 2007.

ING. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L. 201-214465